JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 019-2008-00498-00 AUTO E2 No.5331

El señor Carlos Narváez allega escrito en el cual requiere la entrega de los depósitos judiciales No.469030002066431 de fecha 13 de julio de 2017 por valor de \$528.659.00 y No.469030002076504 de fecha 02 de agosto de 2017 por la valor de \$528.659.00, los cuales han sido descontados por el pagador del Municipio de Santiago de Cali.

En razón de lo anterior, se procede a realizar la consulta en el portal Web del Banco Agrario de Colombia, observando que dichas sumas de dinero no se encuentran consignadas en la cuenta de este despacho judicial y como tampoco en el juzgado de origen, razón por la cual resulta improcedente ordenar el pago.

No obstante, en aras de esclarecer donde se encuentran consignados, se procede a la búsqueda por el número de títulos, teniendo como resultado que dicho dinero se encuentra consignado en la cuenta del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, pero a favor de este proceso judicial, apreciando que posiblemente exista un error por parte del pagador en el momento de hacer las respectivas consignaciones, teniendo en cuenta en dicho juzgado existe otro proceso en contra de la parte demandada.

En vista de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada, por lo antes expuesto en este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE al pagador del **MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que en el término de cinco (5) días, se sirva aclarar a que proceso pertenecen los depósitos judiciales No.469030002076504 y 469030002066431, los cuales fueron descontados al señor CARLOS NARVAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.6.092.918, teniendo en cuenta que fueron consignados a órdenes del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, pero a favor de este proceso judicial. De igual forma se advierte que en el caso de existir un error sírvase hacer la difigencia pertinente a que hubiera lugar.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2017

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 004-2013-00150-00 AUTO 2 No. 5344

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que ha procedido realizar la transferencia de los depósitos judiciales en virtud del embargo de remanentes dejado a disposición del presente proceso, más sin embargo una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, dichos dineros aún no están en su totalidad en la cuenta de este despacho judicial; por lo que se procederá a oficiar al citado despacho para que se sirva allegar las constancias del caso.

Ahora bien, una vez revisada las actuaciones surtidas en el presente proceso, la parte demandante señora GLORIA ALBA MEDINA ABELLA en su escrito visible a folio 39 y 40, solicita la terminación del proceso una vez le sea entregado los dineros que cubren la totalidad de la obligación conforme a la última liquidación de crédito existente; renunciando a la reliquidación del crédito; por lo que este despacho mediante auto S1 No.05823 de fecha 20 de octubre de 2016 ordena el pago de depósitos judiciales por la suma de \$1.771.284.63, a favor de la demandante, el cual fueron cobrados mediante oficio No.1176 de fecha 24 de febrero de 2017.

De lo anterior, este despacho considera que la obligación aquí perseguida ya se encuentra cancelada por la parte demandada y que en virtud a la petición de terminación por parte de la demandante, resulta procedente decretar la terminación del proceso conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por GLORIA ALBA MEDIDA ABELLA actuando en nombre propio , contra FRANCIA ELENA HERNANEZ MARULANDA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase

entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: REQUERIR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva aportar copia de las ordenes de conversión de los depósitos dejados a disposición del presente proceso, en virtud a que los depósitos relacionados en su oficio No.07-1677 de fecha 22 de mayo de 2017 aún no están en su totalidad en la cuenta de este despacho judicial.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2017

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2009-00792-00 **AUTO E2 No.5323**

La auxiliar de la justicia Maricela Carabalí, allega escrito en el cual requiere aclaración al porcentaje adjudicado a la parte demandante como quiera que le ha sido informado que dicho porcentaje no corresponde, de igual forma solicita la fijación de los honorarios definitivos.

En virtud a la solicitud de aclaración, se informa a la auxiliar de la justicia que dicho porcentaje si corresponde tal y como fue aprobado mediante auto S1 No.0447 de fecha 06 de marzo de 2017; en consecuencia de lo anterior y de conformidad con 363 del C.G.P y el articulo 35 numeral 5 del acuerdo No. 1518 de 2002, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a los dispuesto en el auto S1 No.0447 de fecha 06 de marzo de 2017.

SEGUNDO: FIJESE como honorarios definitivos a la auxiliar de la justicia señora Maricela Carabalí, la suma de \$770.000.00, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte actora, donde aporta el certificado de tradición debidamente actualizado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

HE PAOLA RAMÍREZ ROJAS LISSET

> JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA de Ejecuciór Civiles Municipales

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 016-2009-001025-00 AUTO 2 No. 5338

En atención al escrito, allegado por la parte demandada en el cual requiere el pago de depósitos judiciales y una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a la entrega de depósitos judiciales, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

SEGUNDO:Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el expediente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2017

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 006-2014-00684-00 AUTO 2 No. 5341

En atención al escrito, allegado por la parte demandada en el cual requiere el pago de depósitos judiciales y una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a la entrega de depósitos judiciales, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

SEGUNDO:Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2017

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 026-2015-01288-00 AUTO 2 No. 5359

En atención al escrito, allegado por la parte demandada en el cual requiere el pago de depósitos judiciales y una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a la entrega de depósitos judiciales, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

SEGUNDO:Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

ÚUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2017

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 023-2015-01185-00 AUTO 2 No. 5361

El apoderado de la parte actora, allega solicitud en la cual requiere el pago de depósitos judiciales, en virtud a que dichos dineros ya obran en la cuenta de este despacho judicial.

Una vez revisada la información del portal web del Banco Agrario de Colombia, observa este despacho, que pese a que se le pidió colaboración al juzgado de origen con el fin de que convirtiera los dineros a la cuenta de este despacho judicial, a la fecha solo ha realizado la conversión de tres depósitos judiciales, razón por la cual se oficiara de nuevo con el fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial.

En cuanto a la solicitud de la parte actora, este despacho procederá de conformidad con el artículo 447 del Código General, ordenando la entrega de los depósitos que a la fecha obran este despacho judicial, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ 501.800.00 a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN-INVERCOOP identificado con Nit No.890.303.400-0 que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002064780	11/07/2017	\$ 191.406.00
469030002064829	11/07/2017	\$191.406.00
469030002064857	11/07/2017	\$118.988.00

Total	•	\$501.800.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: SOLICITESE por tercera vez colaboración una vez más al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión</u> del depósito judicial que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde **y evitar más traumatismos al usuario de la Administración de**

<u>Justicia.</u> Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la <u>copia autentica</u> <u>del presente auto y del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia</u>, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2017

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 026-2016-00318-00 AUTO 2 No. 5362

En atención al escrito, allegado por la parte demandada en el cual requiere el pago de depósitos judiciales y una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a la entrega de depósitos judiciales, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

SEGUNDO:Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el expediente.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2017

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 017-2016-00296-00 AUTO 2 No. 5363

En atención al escrito, allegado por la parte demandada en el cual requiere el pago de depósitos judiciales y una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a la entrega de depósitos judiciales, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

SEGUNDO:Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el expediente.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2017

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 011-2014-00976-00 AUTO 2 No. 5346

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 3346 de fecha 31 de agosto de 2017 allegado por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI -VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada MONICA MARGARET PARDO JIMENEZ.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE** los efectos esperados, en razón a que ya existe otra solicitud por igual sentido del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JÚZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2017

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 011-2014-00976-00 AUTO 2 No. 5345

En atención a la solicitud de la parte demandante en el cual requiere el pago de depósitos judiciales y revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación de crédito y de costas en firme, la liquidación de crédito no ha sido actualizada; en razón a ello y como quiere que para ordenar el pago de depósitos judiciales, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, en consecuencia se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación de crédito conforme lo ordenado en los articulo 446 y 447 del Código General del Proceso,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2017

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.025-2014-00227-00 AUTO E2 No.5364

En atención al escrito allegado por el pagado del Municipio de Santiago de Cali en respuesta al oficio No.05-02048 de fecha 11 de agosto de 2017, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2017

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 007-2011-00621-00 AUTO 2 No. 5350

En atención al escrito allegado por la Dra. YELY YULIZZA CHAVERRA, y una vez revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, se observa que la memorialista no es parte del proceso conforme lo ordenado en el auto S1 No.8889 de fecha 15 de octubre de 2015, el cual niega la sustitución de poder, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE sin consideración alguna el escrito que antecede, en virtud de lo antes expuesto en esta providencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2017

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2014-00877-00 AUTO 2 No. 5348

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No2198 de fecha 28 de julio de 2017 allegado por el Juzgado de origen, en el cual informan sobre conversión de depósitos a favor de este despacho judicial, para que obre y consten.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2017

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2012-00617-00 AUTO 2 No. 5347

En atención a la solicitud de la parte demandante en el cual requiere el pago de depósitos judiciales y revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación de crédito y de costas en firme, la liquidación de crédito no ha sido actualizada; en razón a ello y como quiere que para ordenar el pago de depósitos judiciales, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, en consecuencia se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación de crédito conforme lo ordenado en los articulo 446 y 447 del Código General del Proceso,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2017

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 017-2012-00550-00 **AUTO 2 No. 5351**

En atención a la solicitud de la parte demandante en el cual requiere el pago de depósitos judiciales y revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación de crédito y de costas en firme, la liquidación de crédito aún no ha sido actualizada; en razón a ello y como quiere que para ordenar el pago de depósitos judiciales, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, en consecuencia se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación de crédito conforme lo ordenado en los articulo 446 y 447 del Código General del Proceso,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a la entrega de depósitos judiciales, REQUIERASE a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ RÓJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2017

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2009-01295-00 AUTO 2 No. 5339

En atención al escrito, allegado por la parte demandada en el cual requiere el pago de depósitos judiciales y una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales ni en el Juzgado de conocimiento ni en esta dependencia judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2017

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 029-2012-00450-00 AUTO 2 No. 5343

En atención al escrito, allegado por la parte demandada en el cual requiere el pago de depósitos judiciales y una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales ni en el Juzgado de conocimiento ni en esta dependencia judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2017

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 032-2015-0557-00 AUTO 2 No. 5358

En atención al escrito, allegado por la parte demandada en el cual requiere el pago de depósitos judiciales y una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales ni en el Juzgado de conocimiento ni en esta dependencia judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2017

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 024-2015-01220-00 AUTO 2 No. 5356

En atención al escrito, allegado por la parte demandada en el cual requiere el pago de depósitos judiciales y una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales ni en el Juzgado de conocimiento ni en esta dependencia judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2017

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 026-2015-00141-00 AUTO 2 No. 5357

En atención al escrito, allegado por la parte demandada en el cual requiere el pago de depósitos judiciales y una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales ni en el Juzgado de conocimiento ni en esta dependencia judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2017

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 004-2012-00294-00 AUTO 2 No. 5340

En atención al oficio No.05-01759 de fecha 10 de julio de 2017 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual aportan constancia de la conversión de los depósitos judiciales dejados a disposición del presente proceso; de igual forma obra solicitud de la parte demandante requiriendo el pago de depósitos judiciales.

Ahora bien, revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación de crédito y de costas en firme, la liquidación de crédito no ha sido actualizada; en razón a ello y como quiere que para ordenar el pago de depósitos judiciales, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, en consecuencia se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación de crédito conforme lo ordenado en los articulo 446 y 447 del Código General del Proceso,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio 05-1759 de fecha 10 de julio de 2017 y **PONGASE** en conocimiento de las partes su contenido.

La Juez,

MOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2017

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 015-20001-00669-00 AUTO 2 No. 5352

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el abogado de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 2618 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales que había realizado a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2017

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 026-2011-00072-00 AUTO 2 No. 5342

En atención a la solicitud de la parte demandante en el cual requiere el pago de depósitos judiciales y una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia se observa que obra depósitos a favor de este despacho judicial, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ 1.455.000.00 a favor de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL IX ETAPA IV SECTOR identificada con el Nit. 800.057.491-0 que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001997915	14/02/2017	\$ 1.455.000.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución —Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2017

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 003-2014-00334-00 AUTO 2 No. 5360

En atención a la solicitud de la parte demandada en el cual requiere la devolución de los depósitos judiciales descontados y una vez revisado las actuaciones se tiene que la obligación se encuentra terminada por pago total de la obligación: que existen depósitos judiciales a favor del solicitante, de acuerdo a la información suministrada por el portal web del Banco Agrario de Colombia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$808.696.63 a favor de la parte demandada HERNEY ARBOLEDA RIVAS identificado con la cedula de ciudadanía No.6.405.513 que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002062906	07/07/2017	\$ 43.796.34
469030002074251	31/07/2017	\$382.569.35
469030002093098	04/09/2017	\$382.330.94

Total \$808.696.63

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución —Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2017

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2009-00568-00 AUTO E2 No.5329

El señor Nelson Vázquez allega escrito en el cual requiere la devolución del depósito judicial No.469030001903139 de fecha 14 de julio de 2016 por valor de \$472.872.00, arguyendo que por un error involuntario fue consignado a órdenes de este proceso, toda vez que dicha suma correspondía para el proceso que cursaba en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Revisada las actuaciones surtidas en el presente proceso, se observa que auto S1 No.02290 de fecha 26 de octubre de 2016 se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenó dejar a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali las medidas cautelares las cuales surtieron efecto, lo anterior atendiendo a la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.04-2316 de fecha 23 de octubre de 2015, tal y como lo dispone en el artículo 461 inciso 1 del Código General del Proceso.

Que mediante auto No.S1-07524 de fecha 14 de diciembre de 2016, en virtud del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia , se ordenó la transferencia o conversión del depósito judicial No.46903001903139 que excede y se encontrara consignado en este despacho judicial a órdenes del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro del proceso adelantado por la COOPERATIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE en contra del aquí solicitante, bajo la partida 760014003011-2015-00467-00, lo anterior conforme al embargo de remanentes.

En vista de lo anterior, la solicitud de la parte demandada resulta improcedente toda vez que el citado depósito judicial ya no hace parte de este proceso por haber sido cancelado por conversión y como quiere que ya fue abonado a la obligación que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias tal y como consta en el reporte expedido por el portal web.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada, por lo antes expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el autó anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2017

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 017-2016-00338-00 AUTO 2 No. 5337

En atención al oficio No.1339 de fecha 16 de agosto de 2017 y una vez revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, este despacho encuentra que existe un error por parte del juzgado de origen al momento de realizar la búsqueda en el portal web del Banco Agrario de Colombia, toda vez que el número de identificación digitado en consulta No.25.502.237 no corresponde a la parte demandada, siendo correcto la cedula de ciudadanía No.29.502.237, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1339 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa que no hay depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración una vez más, al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de la demandada **MARIA DEL ROSARIO PIAMBA identificada con C.C No. 29.502.237** este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde, lo anterior teniendo en cuenta que en su oficio No.1339 de fecha 16 de agosto de 2017 se videncia que existe un error en el número de identificación de la parte demandada. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la <u>copia autentica</u> <u>del presente auto y del reporte expedido por el portal web del Banco</u> <u>Agrario de Colombia</u>, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2017**LA SECRETARIA

: 3.7

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 029-2005-00049-00 AUTO E2 No.5332

La Dra. María Ruth Gómez Rojas apoderada del extremo pasivo, allega solicitud, en el cual requiere la terminación del proceso por pago total de la obligación, arguyendo que existen depósitos judiciales con el cual se cubre la obligación aquí perseguida.

De acuerdo a lo anterior, es pertinente indicar que el artículo 461 en su inciso 2 del Código General del Proceso, el cual establece que "<u>Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Subrayada fuera del texto original).</u>

Teniendo en cuenta la norma traída a estudio, y revisada el escrito, se tiene que la parte demandada no allega la liquidación de crédito adicional, por lo cual este despacho encuentra que dicha solicitud se presentó sin apego a lo estipulado en nuestro ordenamiento procesal, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud allegada por la apoderada del extremo pasivo, de conformidad con lo ante expuesto en esta proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2017

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 015-2016-00503-00 AUTO 2 No. 5349

En atención al memorial allegado por la parte demandante en el cual presenta la liquidación de crédito y como también solicitud de pago de depósitos judiciales ;como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales ni en el Juzgado de conocimiento ni en esta dependencia judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2017